

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **055**

Fecha: **14/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 <b>2009 01003</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/04/2023	19/04/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

**SECRETARIO**

RV: SOLICITUD DE IMPOSICION DE SANCION A PAGADOR Y NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE. Proceso ejecutivo contra LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO. RAD: 68001400301420090100301

MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 8:10 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Ciudad

E.S.D.

Su Señoría, en condición de Representante judicial de los intereses de la parte demandante señores OLIMPICA, por el presente le SOLICITO COMEDIDAMENTE SE SIRVA:

- **IMPONER MULTA HASTA CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES A LA EMPRESA ASESORIAS EN SEGURIDAD DE SANTANDER LTDA SIGLA ASEGURIDAD LTDA, POR NO PONER A DISPOSICION DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL AL RECIBIDO DEL REQUERIMIENTO, LOS SALARIOS DEVENGADOS O POR DEVENGAR DEL SEÑOR LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO.**

Lo anterior en razón que, se han enviado los oficios correspondientes al señor Pagador de esa entidad, requiriéndolo para que informara sobre el trámite efectuado al embargo del sueldo del demandado como Gerente de esa empresa, manteniéndose renuente a la consignación dineraria ordenada.

En este orden, es procedente la imposición de la multa respectiva señalada en el oficio de requerimiento.

- **DESIGNAR SECUESTRE PARA QUE ADELANTE EN CONTRA DE LA EMPRESA ASEGURIDAD LTDA, EL COBRO JUDICIAL DE LOS DINEROS O VALORES DEJADOS DE CONSIGNAR A ORDENES DEL JUZGADO, POR RAZON DE**

SALARIOS Y DEMAS EMOLUMENTOS SUCEPTIBLES DE EMBARGO  
PERCIBIDOS POR EL DEMANDADO LEONARDO GREGORIO PERTUZ  
VELASCO, COMOQUIERA QUE EL EMPLEADOR SE HA MANTENIDO AJENO A  
CONSIGNAR LAS SUMAS RESPECTIVAS.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

T.P. 89.656 del C.S. de la J.



Rad. 68001-40-03-014-2009-01003-01

Ejecutivo (Acumulada)

DEMANDANTE: OLÍMPICA STEREO

DEMANDADO: LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante el 27 de enero de 2023.

Se observa que, mediante auto del 4 de junio de 2021, este Juzgado decretó *“el embargo y retención de la la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de comisiones, honorarios y bonificaciones, que devengue el demandado LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO como Gerente de la Sociedad Comercial Aseguridad Ltda.”*. La anterior medida fue comunicada a través de oficio No. 902 de la misma fecha, radicado el 26 de octubre de 2021. Frente a lo cual el requerido se mantuvo silente.

Posteriormente, en providencia del 9 de marzo de 2022, se requirió al pagador de la SOCIEDAD COMERCIAL ASEGURIDAD LTDA. para que se sirviera dar inmediato cumplimiento a la medida cautelar ya descrita; decisión comunicada mediante oficio No. 357 de la misma fecha, radicado el 7 de septiembre de 2022. Sin embargo, el pagador omitió pronunciarse al respecto.

Pues bien, el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso señala que *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra del pagador de la SOCIEDAD COMERCIAL ASEGURIDAD LTDA., con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 4 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente contra el pagador de la SOCIEDAD COMERCIAL ASEGURIDAD LTDA., con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 4 de junio de 2021.

SEGUNDO: Córrese traslado de este incidente al pagador de la SOCIEDAD COMERCIAL ASEGURIDAD LTDA., por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 042 fijado el día de hoy 9 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO.





TERCERO: Notifíquese por parte del interesado lo aquí decidido al pagador de la SOCIEDAD COMERCIAL ASEGURIDAD LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 042** fijado el día de hoy 9 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO.



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660747f4c83d357813dc54e52d92121816f200431fa51c44cd8291137635bb8d**

Documento generado en 08/03/2023 11:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J014-2009-01003.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADANTE Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 17 DE MARZO 2023, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 055), HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario